

ACTA N° 001-2026

Nombre de la Reunión: Comité Intersectorial de Cumplimiento a la sentencia de la Acción Popular
2001-00479.

Convoca: Dirección Distrital de Gestión Judicial / SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Fecha sesión: 17 de enero de 2026

Hora inicio: 4:00 PM

Hora terminación: 04:30 PM

Lugar: Virtual

ORDEN DEL DÍA

Verificación del quorum

1. Revisión de compromisos
2. Respuesta requerimientos del Tribunal Administrativo del Cundinamarca meses diciembre 2025, enero y febrero 2026.

(Responsables: SDA, EAAB, SDP, GEB).

3. Informe parque Metropolitano Ptar Salitre - Estado judicial de su entrega CAR- IDRD.
4. Varios.
5. Compromisos.

DESARROLLO

De parte de la Secretaría Jurídica Distrital, agradecemos su participación en esta convocatoria, la cual se desarrolla en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 25 del Decreto 479 de 2024, el cual indica que este comité sesionará mínimo una vez cada dos meses.

Así mismo, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 25 del Decreto 479 de 2024, la Secretaría Jurídica elaborará el acta de la presente sesión y a continuación llevará a cabo la verificación del quórum.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



Verificación del quórum:

- **Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:** Jorge Luis Gómez Cure – Jefe Oficina Jurídica
- **Secretaría Distrital de Gobierno - SDG:** No se presentan
- **Secretaría Distrital de Planeación - SDP:** Edward Alfonso Buitrago Torres – Subdirector de Planeamiento Rural Sostenible.
- **Secretaría de Educación del Distrito - SED:** - Ángela María Cubillos, directora de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos
- **Secretaría Distrital de Salud - SDS:** Carmena Osorio, asesora de despacho.
- **Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT:** Alba Cristina Melo Gómez, subsecretaria jurídica.
- **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE:** Leonel Hernando Nieto Bernal.
- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB:** Juan Ramón Jiménez, gerente jurídico.
- **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER:** Jenny Sorley Gaona Díaz, jefe de la oficina jurídica.
- **Caja de la Vivienda Popular – CVP.** - No se presentan.
- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP:** No se presentan.
- **Grupo de Energía de Bogotá - GEB:** Paola Andrea Silva Morales (Delegada).
- **Secretaría Distrital de Hacienda - SHD:** Jennifer Pabón (Delegada).
- **Secretaría Jurídica Distrital - SJD:** Andrés Mauricio Ortiz Maya – Director Distrital de Defensa Judicial
- **Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR (Invitado):** Lucas Calderón D’Martino – Jefe Oficina Jurídica.

Una vez realizada la lectura y revisión del Quorum, teniendo en cuenta que existe más de la mitad la asistencia de los convocados, se continua con el orden del día.

1. Revisión de Compromisos

a) **Requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca auto del 31 de octubre de 2025 – (Incidente N.º 73 – Minería) a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente.**

Edwin Miranda por parte de la Secretaria Jurídica Revisa si el compromiso realizado en el anterior Comité intersectorial celebrado el pasado 3 de diciembre del año 2025 se cumplió por parte de la SDA, en el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca requirió a la Secretaría Distrital de Ambiente para que eh allegara información respecto de la Minería ilegal realizada en algunos polígonos de Bogotá.

Algunos de los requerimientos fueron:

La información sobre títulos, contratos de concesión, licencias o permisos ambientales que se sobreponen en zonas compatibles con la minería y que se encuentren vigentes, suspendidos o en trámite de revocatoria.

Respuesta:

De acuerdo con el inventario de usuarios con predios afectados ambientalmente por la actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción dentro del Perímetro Urbano de Bogotá DC., no se identifican permisos mineros o ambientales que se sobrepongan dentro de los polígonos de las zonas compatibles con actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidos mediante la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente mediante Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

3. El estado actual y los actos administrativos que validan tales instrumentos, en caso de que existan.

Respuesta:

Por lo anteriormente expuesto por parte de esta Autoridad Ambiental no se han proferido actos administrativos de usuarios que se superpongan dentro de los polígonos de las zonas compatibles con minería conforme a las resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018.

Dicho de manera breve lo anterior, respecto de las preguntas y respuestas dadas por el Distrito Capital, dado que la pregunta 1 era sobre el municipio de Ricaurte.

Adicionalmente el abogado Edwin Miranda Hernández informa, que al revisarse la respuesta dada por la SDA, esta fue emitida el 16 de diciembre del 2025, memoriales que fueron aportados al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que es donde cursa esta acción popular. Al despacho de la Dra Lina Magistrada ponente de la AP sección Cuarta.

Por lo que el compromiso se entiende cumplido de conformidad con lo expuesto.

2. Respuesta de los requerimientos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Radicado 2001-00479 para los meses diciembre 2025, enero y febrero 2026.

Los diferentes requerimientos que han venido llegando desde el pasado mes de octubre 2025 hasta la fecha, en lo que tiene que ver con algunas actuaciones que se han brindado por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Con esto y la idea es que eh todos los miembros de este comité intersectorial estemos alineados con la información que se maneja y de las actuaciones que se ventilan en dicho despacho.

Es así que el primero de estos tenía una termino o plazo de 20 días para tratar el tema de San

Benito- curtiembres y mesa de trabajo.

Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se radicó un memorial de manera conjunta por parte de la empresa de acueducto y la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual de manera resumida manifiesta lo siguiente:

En atención al desarrollo de la audiencia pública realizada el 27 de marzo 2025 y al auto de fecha 16 de diciembre del mismo año, notificado el 13 de enero de 2026, mediante el cual se reiteró la orden de conformar una mesa de trabajo conjunta entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y la Secretaría Distrital de Ambiente para abordar la problemática de los vertimientos en el sector de San Benito, se informa que dicha orden fue atendida oportunamente.

En primer lugar, el 28 de mayo del 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo en la cual se abordaron los siguientes aspectos: (i) el acompañamiento a las visitas de control realizadas a aproximadamente 130 usuarios identificados como generadores de aguas residuales no domésticas; (ii) el cruce de información relacionada con el consumo de agua dentro del polígono de San Benito; (iii) la identificación de los respectivos chips catastrales; y (iv) el análisis técnico sobre la conexión y eventual separación de las redes industriales, conforme a lo tratado en la audiencia pública del 27 de marzo de 2025.

Posteriormente, se llevó a cabo una segunda mesa de trabajo el 6 de febrero del presente año, en la cual, entre otros, participó la Secretaría Jurídica. El objetivo principal de esta sesión fue verificar si se había dado cumplimiento al requerimiento contenido en el auto proferido en el 16 de diciembre de 2025.

En dicha reunión se dejó constancia de la mesa previamente realizada en el mes de mayo del 2025. Asimismo, se revisaron las líneas de trabajo relacionadas con el control ambiental sobre la infraestructura existente y la coordinación institucional que se ha venido adelantando de manera articulada con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en el seguimiento de la problemática objeto de análisis.

La respectiva respuesta fue radicada ante el Tribunal el 6 de febrero, dejando constancia de las actuaciones realizadas mediante las actas y el registro correspondiente de la reunión, en lo referente al punto relacionado con el auto y la mesa de trabajo sobre el sector de San Benito.

En el mismo sentido, se revisó el requerimiento en ocasión al auto del 16/12/2025 que declara en desacato las ordenes 4.23 y 4.25 de la AP 2001-479 mediante el cual el Tribunal otorgó un plazo de dos (2) meses para atender las órdenes relacionadas con el sector de la Autopista Norte y Accesos Norte, particularmente en lo referente a la problemática de inundaciones, vallados, operativos de verificación, identificación y levantamiento de información —a modo de censo— de los predios y propietarios aledaños, con el fin de prevenir la ocurrencia de nuevas inundaciones.

Dentro del término concedido, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) han programado para el viernes 20 de febrero una mesa de trabajo con los respectivos equipos técnicos de ambas entidades.

El propósito de dicha reunión es: (i) revisar detalladamente las obligaciones asignadas en el auto; (ii) definir estrategias de apoyo técnico conjunto y articulado; (iii) identificar acciones concretas con sus respectivos responsables; (iv) estructurar un cronograma de trabajo; y (v) unificar criterios técnicos, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas comprenden actividades específicas y de carácter complejo.

Se precisa que actualmente las entidades se encuentran dentro del término otorgado por el Tribunal para el cumplimiento de lo ordenado. Una vez adelantadas las actividades correspondientes, se procederá a poner en conocimiento del despacho judicial los avances y resultados obtenidos, conforme a lo requerido en el auto, cuya ejecución demanda una planeación técnica robusta y un trabajo interinstitucional articulado.

El Doctor Juan Ramón Jiménez Osorio de la EAAB informa en este punto lo siguiente:

Nosotros tuvimos una reunión el 30 de enero en la SDA, donde pues eh hicimos un cronograma con lo que está planteando y esperamos aportar por parte del acueducto el avance del censo de la información catastral y la visita y la entrega del resto de la información. Entonces, yo creo que con eso ya avanzaremos en el cumplimiento de este auto.

La secretaria jurídica informa que el pasado 20 de enero de este año, se surtió la primera audiencia que citó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco de las ordenes de la acción Popular del Río Bogotá, abordando las ordenes 4.5 y 4.6.

El Distrito Capital expuso las órdenes de Orarbo (4.5) , y la CAR sobre Sirío y algunas plataformas que sirven para brindar información a la comunidad, a la ciudadanía, los diferentes organismos de control, adicional que dicha plataforma distrital funcione hasta el pasado mes de septiembre 2025.

Desde el año pasado hemos venido radicando solicitudes para que se declare el cumplimiento en algunas órdenes. Ya se ha venido aportando información, anexos, insumos, etcétera. Y es así que la Secretaría Distrital de Planeación con la orden número 4.18 (POMCA y del POT), donde se acogen las recomendaciones y todos aquellos lineamientos que tienen que ver con eh todo el manejo hídrico de la ciudad, pues obviamente articulándose con el resto de cuencas.

Recientemente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca hizo requerimiento para que en los 5 días se allegaran los anexos del POT y la revisión del cumplimiento de la orden 4.18.

El doctor Hector Rafael Ruiz Vega (SDP), informa que desde planeación hemos venido siendo muy

recurrentes en indicarle al tribunal que ya existe plena prueba del cumplimiento estricto de la orden 4.18 por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. No solamente lo hemos hecho por conducto suyo, Dr. Edwin, en varios memoriales, sino que en presencia de la de los comités de verificación con el Dr. Carrizosa, hemos venido siendo enfáticos en que se declare el cumplimiento de esta orden 4.18. El año pasado para el mes de septiembre solicitamos en efecto por conducto de su representación el levantamiento de la medida cautelar deprecada por el tribunal.

Precisamente porque con el decreto 555 de 2021 consideramos que se cumplió con la orden judicial y que por tanto debe declararse cumplida la misma y levantarse la medida cautelar. En torno a esa solicitud, el despacho efectuó unos requerimientos precisamente este año y en este mes que transcurre de febrero y nos solicitó puntualmente a la Secretaría de Planeación allegar todos los antecedentes administrativos de los cuales podíamos dar cuenta eh sobre el cumplimiento de todos los procesos o trámites surtidos para incorporar el POMCA en lo que fue la expedición.

Hector Rafael Ruiz Vega SDP: del POT. Así se hizo, se otorgaron, se otorgó un término de 5 días hábiles para el aporte de esa documentación y usted tal pudo verificar las sendas, eh lines, eh documentos extensos, por decir no más, que se aportaron para dar fe del cumplimiento estricto de todos los procedimientos eh de concertación que incluso pueden ser verificados por las instancias ambientales, como es la CAR y por supuesto la Secretaría distrital de ambiente que técnicamente podrían entrar también a corroborar y verificar que se incorporó el POMCA en lo que fue el proyecto de norma. En ese sentido, estaríamos a la espera de lo que resuelva, ojalá prontamente el tribunal, eh, que sea, por supuesto, un auto indicando, en efecto el cumplimiento de la orden 4.18 y consecuente a ello, por supuesto, también el levantamiento de la medida cautelar que en su momento deprecó la magistrada doctora Neli Yolanda Villamizar.

Continuando con los requerimientos, el Dr Edwin Miranda pregunta al Grupo de energía por su documento de cumplimiento que se encuentra a la espera de anexos probatorios para su radicación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a lo que la Doctora Paula Silva manifiesta que efectivamente, desde la emisión de o en el marco de la acción popular de Río Bogotá tenemos a cargo dos órdenes. No obstante, se encontraba pendiente la expedición de una de la licencia ambiental número tres para el proyecto norte correspondiente a la infraestructura donde se construirá la subestación de este proyecto. estos documentos o la elaboración del de la solicitud de de cierre de la orden al tribunal.

El GEB manifiesta que está pendiente la expedición por parte de la autoridad ambiental de la de la licencia ambiental que viabilice efectivamente la construcción de esta subestación. Y eh el 7 de enero se expidió esta esta licencia ambiental. No obstante, contra la misma fueron presentados recursos de reposición por el licenciatario con el objeto pues de solicitar algunas correcciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto y asimismo pues fue presentado recurso de reposición por parte de terceros intervinientes.

Pues al no encontrarse efectivamente en firme la licencia ambiental, el cierre de la orden debería producirse únicamente cuando ya eh esta resolución pues se encuentren en firme y viabilice la la aprobación definitiva de la modificación de la licencia ambiental.

De esta forma cerramos.

3. Informe parque Metropolitano Ptar Salitre - Estado judicial de su entrega CAR- IDRD.

Previo a continuar con el punto número cuatro. El Dr. Lucas por parte del IDRD para que se haga su respectiva presentación, y nos comente sobre el parque Metropolitano Ptar Salitre.

Así como también algunas comunicaciones que se han venido realizando por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el análisis por parte de ustedes.

Con ocasión del convenio para construir el Parque Metropolitano Ptar Salitre, el proceso contractual cuenta con demanda admitida el 12 de junio del 2024, contestación de demanda por parte de la CAR y el juzgado fijó fecha para audiencia inicial para el 7 de abril del 2026.

Queremos agradecer la respuesta que la Secretaría de Ambiente, dejando claro que las controversias que en este momento son asuntos que tiene con trámite pendiente de cumplimiento a la CAR no podían soslayar ni dejar sin eficacia los procesos jurídicos que se adelantan en este momento contra la CAR para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el marco del convenio.

No obstante esas discusiones y el estado de avance de ese proceso, nosotros actualmente tenemos eh unas mesas de trabajos tendientes a la solución bien sea judicial o extrajudicial del proceso de controversias contractuales, en las cuales avanzamos dividiéndolos en una metodología en la cual primero tratamos los temas técnicos, luego los temas financieros Y finalmente los temas jurídicos en materia, las mesas eh técnicas ya terminaron y en esas mesas lo que hicimos fue identificar con el acompañamiento, además de señalar, de otras entidades, en particular de la Secretaría Jurídica, eh lo que nosotros hicimos fue identificar aquellas actividades que estaban cumplidas por parte de las partes, aquellas actividades que estaban incumplidas asignándoles un responsable y aquellas actividades que estaban pendientes de cumplimiento y en las cuales el convenio no era claro acerca de quién era su responsable y identificándolos.

El próximo miércoles tengamos una reunión en la cual apuntamos a definir aquello los criterios pendientes para para determinar aquellos aspectos grises eh sobre los cuales el convenio no nos da luces para definir cuál es la responsabilidad. Finalmente, quiero decir en este en esta materia que es la empresa de acueducto y alcantarillado la que remitió tanto a la CAR como al IDRD de un requerimiento solicitándonos el pago de aquellas actividades de mantenimiento y poda de árboles que ellos han adelantado y adelantan en este momento.

Nosotros en el marco de estas mesas de negociaciones le señalamos a la CAR que que esa era una

actividad imputable a ellos, toda vez que como el parque no se ha recibido, entonces los árboles se encuentran, por supuesto, en las zonas de recreación pasiva, que son las que están a cargo de la CAR, entonces que son a ellos los que les corresponde adelantar estas actividades y que las deberían adelantar desde este mismo momento del proceso.

En todo caso nosotros haremos el recobro en el proceso y a favor del acueducto de las cifras que se hayan pagado en este sentido.

4. Varios.

Seguimos con el punto cuarto, que es el punto de varios. En esto solamente refiero que de manera reciente, por no decirlo que entre el día, bueno, en el mes de febrero se produjeron algunas actuaciones al interior del proceso judicial del río Bogotá y la sentencia en verificación.

Se profirió la sentencia de la Acción de tutela con radicado No 2025-01929 del 16 de febrero 2026 que le fue negada al Ministerio de Ambiente, que buscaba levantar la medida cautelar y el desacato respecto del tema de las medidas cautelares relacionadas con la suspensión de los lineamientos de los proyectos de La Sabana y todo lo que se originó alrededor de este tema.

tutela que le fue declarada en improcedente dado que se encontraba todavía en trámite y será dentro de la acción popular donde se resuelvan estos asuntos. Por lo tanto, al MADS, en este caso al Ministerio de Ambiente, le fue negada esta acción de tutela.

Segundo, el día 16 febrero 2026 fue notificado un auto que tiene que ver con un requerimiento que para el CECH y al MADS respecto del proyecto y los lineamientos de la sabana, para que alleguen informacion y poder declararse cumplido y levantarse medidas cautelares al respecto.

5. COMPROMISOS

Compromiso para la SDA de allegar a esta Secretaria Juridica el acta o el informe que surja con relación a la reunión que tienen programada ustedes el 20 de febrero respecto de las medidas que se están adoptando de manera conjunta para contestar el requerimiento del 16 de diciembre del 2025 realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Para lo cual la Secretaría Distital de Ambiente y Acueducto en lo que tiene que ver con la autopista norte, el tema de las inundaciones y dichas actividades técnicas junto con el inventario de dueños o personas que habitan en este sector para saber qué información se va a radicar finalmente al tribunal. Entendemos que los dos meses que dio finalizarían el 13 de marzo, entendiendo que fue el 13 de enero que se entiende la notificación que se hizo.

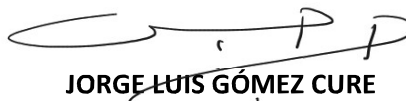
se recomienda revisar el foro JUSTICIA AMBIENTAL- en el cual entre otros dignatarios se aborda en

gran parte la sentencia del rio bogota por parte de la Magistrada ponente en su verificación
<https://www.youtube.com/watch?v=qlYd4OSNZ1g>

Se da por finalizado el comité.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticinco días del mes de febrero de 2026.

Nombre:



JORGE LUIS GÓMEZ CURE

Director Legal Ambiental / Secretaría Distrital de Ambiente
Presidente Comisión Intersectorial Río Bogotá

Nombre:



ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA

Director Distrital de Gestión Judicial / Secretaría Jurídica Distrital
Secretaria Técnica Comisión Intersectorial Río Bogotá

* Anexo: Lista de asistencia diligenciada virtualmente